

082
Conc. 644



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

1192



BUENOS AIRES, 28 OCT 2008

VISTO el Expediente N° S01:0326642/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la fusión del tipo acción por acción y reorganización empresaria entre las empresas EXTERRAN HOLDINGS, INC., UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. y HANOVER COMPRESSOR



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

192



COMPANY, acto que encuadra en los Artículos 3º y 6º, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que de todo lo cual resultará la firma EXTERRAN HOLDINGS, INC. absorbente de la empresa UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. y controlante de las empresas HANOVER COMPRESSOR COMPANY, UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A. y HANOVER ARGENTINA S.A.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex - SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la fusión del tipo acción por acción y reorganización empresaria entre las empresas UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. y HANOVER COMPRESSOR



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



COMPANY, y de todo lo cual resultará la firma EXTERRAN HOLDINGS, INC. absorbente de la empresa UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. y controlante de las empresas HANOVER COMPRESSOR COMPANY, UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A. y HANOVER ARGENTINA S.A., acto que encuadra en el Artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 15 de agosto de 2008, que en VEINTINUEVE (29) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 192

Lic. MARIO QUIJILERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ES COPIA FIEL

192

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ref.: Expte. S01:0326642/2007 (Conc. 644) JS/RN-EA-MPM

DICTAMEN N° 682

BUENOS AIRES, 11 de Agosto 2007

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0326642/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS INC. HANOVER COMPRESSOR COMPANY Y EXTERRAN HOLDING INC. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (CONC. 644)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I. La operación

1. La operación de concentración notificada consiste en una fusión del tipo acción-por-acción entre EXTERRAN HOLDINGS, INC. (antes ILIAD HOLDINGS, INC. y en adelante "EXTERRAN"), UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. (en adelante "UNIVERSAL COMPRESSION") y HANOVER COMPRESSOR COMPANY (en adelante "HANOVER COMPRESSOR").
2. Con fecha 05 de febrero de 2007 las partes notificantes firmaron un "Acuerdo y Plan de Fusión" por el cual, cumplidas ciertas condiciones, UNIVERSAL COMPRESSION y HANOVER COMPRESSOR se transformarían en subsidiarias de propiedad absoluta de EXTERRAN.
3. Con fecha 20 de agosto de 2007, la sociedad ULYSSES SUB, INC., una sociedad constituida en el Estado de Delaware, 100% propiedad de EXTERRAN se fusionó



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

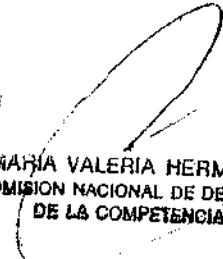


1192

con UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. (en adelante "UNIVERSAL COMPRESSION") y como consecuencia de dicha fusión, la existencia corporativa de ULYSSES SUB, INC. como persona jurídica cesó. Consecuentemente, UNIVERSAL COMPRESSION se convirtió en la entidad jurídica sobreviviente y así, dicha compañía se convirtió en una subsidiaria 100% propiedad de EXTERRAN.

4. Por otra parte, con fecha 20 de agosto de 2007, HECTOR SUB, INC., una sociedad constituida en el Estado de Delaware, 100% propiedad de EXTERRAN, se fusionó con HANOVER COMPRESSOR y como consecuencia de dicha fusión, la existencia corporativa de HECTOR SUB, INC. como persona jurídica cesó. En consecuencia, HANOVER COMPRESSOR se convirtió en la entidad jurídica sobreviviente y de este modo, HANOVER COMPRESOR se convirtió en una subsidiaria 100% propiedad de EXTERRAN.
5. Bajo los términos del Acuerdo y Plan de Fusión mencionado, los accionistas de HANOVER COMPRESSOR recibieron 0,325 acciones de EXTERRAN por cada acción de HANOVER COMPRESSOR que detentaban, y los accionistas de UNIVERSAL COMPRESSION recibieron 1 acción de EXTERRAN por cada acción de UNIVERSAL COMPRESSION que detentaban. Se estima que los antiguos accionistas de HANOVER COMPRESSOR poseerán inicialmente alrededor del 53% de la nueva compañía y los antiguos accionistas de UNIVERSAL COMPRESSION el 47% restante. Tanto UNIVERSAL COMPRESSION como HANOVER COMPRESSOR tendrán derecho a nombrar la mitad de los miembros del directorio de la nueva compañía, es decir EXTERRAN.
6. Por ultimo, hay que destacar que luego de completada la transacción descrita precedentemente, el Directorio de EXTERRAN decidió la fusión por absorción de su controlada UNIVERSAL COMPRESSION.

ES COPIA FIEL


MARÍA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



II. La actividad de las partes

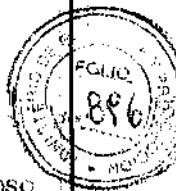
192

7. **EXTERRAN HOLDINGS, INC** es una sociedad constituida en Delaware, Estados Unidos, creada al efecto de facilitar la fusión entre **UNIVERSAL COMPRESSION** y **HANOVER COMPRESSOR**. **EXTERRAN** se convirtió en la compañía "holding" de **UNIVERSAL COMPRESSION** y de **HANOVER COMPRESSOR** y sus acciones comunes cotizan en la Bolsa de Comercio de la ciudad de Nueva York.
8. Los accionistas con una participación superior al 5% en **EXTERRAN** son **FMR CORPORATION**, con un 13,6% de participación accionaria, **EQUITY GROUP INVESTMENTS, LLC**, que detenta una participación accionaria del 6,1%, y **DIMENSIONAL FUND ADVISORS INC.**, con una participación accionaria del 5,6%. Todas ellas con oficinas principales en Estados Unidos.
9. **HECTOR SUB, INC** es una sociedad subsidiaria y de propiedad absoluta de **EXTERRAN** constituida en Delaware, Estados Unidos, que al fusionarse con **HANOVER COMPRESSOR** su existencia social desaparecerá.
10. **ULYSSES SUB, INC.** es una sociedad subsidiaria y de propiedad absoluta de **EXTERRAN**, constituida en Delaware, Estados Unidos, que al fusionarse con **UNIVERSAL COMPRESSION** su existencia social desaparecerá.
11. **UNIVERSAL COMPRESSION** es una sociedad constituida en Delaware, Estados Unidos, cuyas acciones comunes cotizan en la Bolsa de Comercio de la ciudad de Nueva York.
12. **UNIVERSAL COMPRESSION** controla indirectamente en la Argentina el 100% del capital social de **UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A.**, a través de



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



192

UNIVERSAL COMPRESSION INTERNATIONAL HOLDING S.L.U. SP SPAIN (95%) y UC CANADIAN PARTNERSHIP HOLDINGS COMPANY (5%), ambas total e indirectamente controladas por UNIVERSAL COMPRESSION. Dicha sociedad se encuentra constituida en Argentina, y cuenta como actividades principales la venta de unidades de compresión, servicio de operación, mantenimiento y reparación de unidades de compresión que son propiedad de terceros, así como las plantas donde se encuentran instalados, y servicio de compresión por contrato incluyendo la provisión de servicios de compresión de gas natural a clientes en las industrias de producción, procesamiento y transmisión de gas.

13. **HANOVER COMPRESSOR** era una sociedad constituida en Delaware, Estados Unidos, cuyas acciones comunes cotizan en la Bolsa de Comercio de la ciudad de Nueva York (NYSE).
14. **HANOVER COMPRESSOR** controla indirectamente en la Argentina el 100% del capital accionario de **HANOVER ARGENTINA S.A.**, a través de **HANOVER COMPRESSION LIMITED PARTNERSHIP** (95%) y **HANOVER IDR INC.** (5%), ambas total e indirectamente controladas por **HANOVER COMPRESSOR**. La mencionada sociedad se encuentra constituida en la Argentina, y desarrolla como actividades principales ventas, leasing, servicios (incluyendo la instalación, operación y mantenimiento) de compresores recíprocos, a tornillo y a paletas, plantas de procesamiento de gas, agua y petróleo, equipos de producción y generación de energía para clientes en la industria del gas y el petróleo. Asimismo, lleva a cabo ventas (incluyendo el reemplazo de partes) y servicios (incluyendo reparación y mantenimiento) de turbinas de gas, compresores y generadores para las industrias del gas, el petróleo y otras industrias.

Finalizada la operación:



ES COPIA FIEL



MARÍA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

192

15. Al finalizar la fusión notificada, la totalidad de los accionistas de HANOVER COMPRESSOR y de UNIVERSAL COMPRESSION intercambiaron sus acciones por acciones de EXTERRAN, por lo que EXTERRAN se convirtió en el único accionista de ambas empresas, con una tenencia equivalente al 100% de las acciones.
16. Asimismo, en esa misma fecha, el Directorio de EXTERRAN decidió la absorción de su controlada UNIVERSAL COMPRESSION.
17. Con posterioridad a la presente operación UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A. y HANOVER ARGENTINA S.A. serán 100% controladas indirectamente por EXTERRAN.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

18. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de dicha norma.
19. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones de los artículos 3 y 6, inciso a) de la Ley N° 25.156.
20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



192

III. PROCEDIMIENTO

21. El día de 28 de agosto de 2007 las empresas HANOVER COMPRESSOR COMPANY, UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC, y EXTERRAN HOLDINGS, INC., realizaron una presentación conjunta de escrito de presentación y el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional, informando la operación de concentración económica.
22. Con fecha 31 de agosto de 2007 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156 (fs. 185).
23. El día 28 de septiembre de 2007 las partes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta CNDC, acompañando documentación (fs. 206/278).
24. Con fecha 05 de octubre de 2007, habiéndose analizado la información y la documentación aportada por las partes, esta CNDC consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo, se comunicó a las partes notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a las mismas, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedó suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 (fs. 279/282).
25. El día 06 de noviembre de 2007 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando las observaciones efectuadas por esta CNDC, por lo que se pasaron las actuaciones a despacho (fs. 289/703).



ES COPIA FIEL



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

192

26. Con fecha 15 de noviembre de 2007, analizada la información y documentación aportada por las partes notificantes, esta CNDC consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicándose a los mismos que hasta tanto no dieran cumplimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaba suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 (fs.704/705).
27. El día 13 de diciembre de 2007 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando las observaciones realizadas por esta CNDC, pasándose las actuaciones a despacho (fs.709/715).
28. Con fecha 08 de enero de 2008 esta CNDC hizo saber a las partes notificantes, que habiendo sido analizada la información y la documentación presentada, se consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo que se procedió a efectuar las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicándose a los mismos que hasta tanto no dieran cumplimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaba suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 (fs. 716/717).
29. Con fecha 31 de enero de 2008 esta CNDC, en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 25.156, requirió a las empresas REPSOL YPF S.A., PETROBRAS ENERGIA S.A., y PLUSPETROL S.A. para que presenten un informe a efectos de recabar información del mercado de compresión (fs. 720).
30. Con fecha 08 de febrero de 2008 esta CNDC procedió a librar oficio, dándose la intervención que les compete en orden a las previsiones del artículo 16 de la Ley N° 25.156, a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), a efectos de que dentro de un plazo de



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

192

- quince (15) días emitan un informe u opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica bajo análisis (fs. 725/726 y 729).
31. El día 08 de febrero de 2008 las partes contestaron las observaciones efectuadas por esta CNDC a fs. 716/717, pasándose las actuaciones a despacho (fs. 731/737).
 32. El día 15 de febrero de 2008 la empresa PLUSPETROL S.A. efectuó una presentación acompañando un informe parcial del solicitado por esta CNDC a fs. 720, por lo que se procedió a requerir que lo complete en un plazo de tres (3) días (fs. 745).
 33. El día 26 de febrero de 2008 la empresa PLUSPETROL S.A. efectuó una presentación completando la información requerida por esta CNDC (fs. 748/750).
 34. Con fecha 04 de marzo de 2008, habiéndose analizado la información y documentación aportada por las partes, esta CNDC consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se procedió a efectuar las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicándose a los mismos que hasta tanto no dieran cumplimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaba suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 (fs. 751).
 35. Con fecha 10 de marzo de 2008 esta CNDC en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 25.156, citó a prestar declaración testimonial al encargado del área de compresores de las empresas INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. y GRUPO PALMERO, fijándose ambas para el día 18 de marzo de 2008 (fs. 753).
 36. El día 18 de marzo de 2008, siendo las doce horas, esta CNDC procedió a llevar a cabo la audiencia testimonial fijada para el día de la fecha, correspondiente a la



ES COPIA FIEL



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

192

empresa PALMERO SAN LUIS S.A., estando presentes en el mismo acto los apoderados de las partes notificantes (fs. 760/762).

37. El día 18 de marzo de 2008 efectuó una presentación el apoderado de la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. solicitando prórroga de la audiencia testimonial dispuesta por esta CNDC para el día de la fecha (fs. 763).
38. Con fecha 19 de marzo de 2008 el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS presentó la Nota ENRG/GAL/GDyE/I N° 1982, por medio de la cual contestó el requerimiento efectuado por esta CNDC en virtud del artículo 16 de la Ley N° 25.156, en la cual manifestó que: "Al respecto, cumplimos en informar que esta Autoridad Regulatoria no tiene objeciones que formular respecto de la operación de concentración económica comunicada." (fs. 769).
39. Con fecha 28 de marzo de 2008 esta CNDC dispuso, en mérito de las facultades emergentes del artículo 24 de la Ley N° 25.156, citar a prestar declaración testimonial a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., fijándose la misma para el día 08 de abril de 2008 (fs. 771).
40. El día 31 de marzo de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación en cumplimiento a lo requerido por esta CNDC, pasándose las actuaciones a despacho (fs. 775/780).
41. Con fecha 07 de abril de 2008 esta CNDC en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 25.156, requirió nuevamente a las empresas YPF S.A. y PETROBRAS ENERGIA S.A., para que en un plazo de cinco días contesten el cuestionario que a continuación se paso a detallar (fs. 781).
42. El día 08 de abril de 2008 siendo las once horas, esta CNDC procedió a tomar audiencia testimonial, previamente requerida por esta, al Director de la empresa



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERNANDEZ
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., con la presencia de los apoderados de las empresas notificantes (fs. 786/789).

43. Con fecha 10 de abril de 2008 esta CNDC, en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 25.156, citó a prestar audiencia testimonial al Director del área de Explotación y Producción de las empresas PLUSPETROL S.A., para el día 17 de abril de 2008 a las diez treinta horas, PETROBRAS ENERGIA S.A., para el día 17 de abril de 2008 a las quince horas, e YPF S.A., para el día 18 de abril de 2008 a las once horas (fs. 790).
44. El día 18 de abril de 2008 siendo las once horas, esta CNDC procedió a efectuar la audiencia testimonial establecida para el día de la fecha, en la que compareció en carácter de testigo el Sr. Gerente Comercial de la Dirección de Relaciones con la Industria E&P YPF S.A., estando presentes los Sres. apoderados de las empresas notificantes (fs. 798/800).
45. Con fecha 21 de abril de 2008 se tuvo por recibida la presentación de PLUSPETROL S.A., que fuera formalizada con fecha 17 de abril de 2008, en la cual informó que la persona a cargo del área que debería comparecer a dar testimonio se encontraba fuera del país, con lo cual solicitaron una prórroga de la misma (fs. 801).
46. El día 21 de abril de 2008 se tuvo por recibida la presentación efectuada por la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., acompañando información confidencial que se había comprometido a aportar en la audiencia testimonial correspondiente, y que atento a el carácter de la misma, esta CNDC ordenó formar anexo confidencial (fs. 803).
47. Con fecha 28 de abril de 2008 esta CNDC hizo saber a las partes notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, se consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se procedió a



ES COPIA FIEL



MARIA VALERIA HERNANDEZ
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

192

efectuar las correspondientes observaciones, comunicándose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, continuaba suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 (fs. 810).

48. Con fecha 30 de abril de 2008 se tuvo por reciba la presentación efectuada con fecha 25 de abril de 2008 por la firma YPF S.A., en respuesta al requerimiento efectuado por esta CNDC, en la cual se solicitó la confidencialidad del artículo 12 del Decreto 89/2001 con respecto a la documental acompañada, la cual se hizo lugar formándose anexo confidencial por Secretaría (fs. 812/813).
49. Con fecha 19 de mayo de 2008 esta CNDC, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 25.156, requirió a la empresa PETROBRAS ENERGIA S.A., para que en el plazo de cinco días informe los datos que a continuación se procedió a detallar (fs. 814).
50. El día 23 de mayo de 2008 efectuó una presentación la empresa PETROBRAS ENERGIA S.A. contestando el requerimiento efectuado oportunamente por esta CNDC (fs. 818/821).
51. El día 28 de mayo de 2008 las partes notificantes de la presente operación efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta CNDC, pasándose las actuaciones a despacho (fs. 826/837).
52. Con fecha 03 de junio de 2008 esta CNDC requirió como información adicional a las empresas notificantes que presenten la información que se procedió a detallar, haciéndose saber que hasta tanto se de cumplimiento a el mismo quedaba suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 (fs. 838).



ES COPIA FIEL



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

53. El día 07 de Julio de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación acompañando la información requerida previamente por esta CNCD, pasándose las actuaciones a despacho (fs. 842/849).
54. Con fecha 21 de Julio de 2008 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, la misma se encontraba incompleta, por lo que se procedió a efectuar las observaciones pertinentes, y que hasta tanto no se cumpliera con el requerimiento continuaba suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 (fs. 850).
55. El día 08 de Agosto de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando las observaciones realizadas oportunamente por esta Comisión Nacional, pasándose las mismas a despacho (fs. 852/859).

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

1. Naturaleza de la Operación

56. Como fuera mencionado anteriormente, la concentración económica que se notifica, consiste en la fusión del tipo acción por acción entre EXTERRAN HOLDINGS INC. (antes ILIAD HOLDINGS, INC. y en adelante "EXTERRAN"), UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. (en adelante "UNIVERSAL COMPRESSION") y HANOVER COMPRESSOR COMPANY (en adelante "HANOVER COMPRESSOR").
57. Como se ha señalado, HANOVER ARGENTINA tiene como actividad principal la venta, leasing, servicios (incluyendo la instalación, operación y mantenimiento) de



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERNANDEZ
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

192

compresores recíprocos, a tornillo y a paletas, plantas de procesamiento de gas, agua y petróleo, equipos de producción y generación de energía para clientes en la industria del gas y el petróleo y ventas (incluyendo el reemplazo de partes) y servicios (incluyendo reparación y mantenimiento) de turbinas de gas, compresores y generadores para las industrias del gas, el petróleo y otras industrias.

58. Por otro lado, la firma UNIVERSAL ARGENTINA desarrolla las actividades de venta de unidades de compresión; el servicio de operación y mantenimiento que incluye la operación, el mantenimiento y reparación de unidades de compresión que son propiedad de terceros, así como las plantas donde se encuentran instalados; el servicio de compresión por contrato, que incluye la provisión de servicios de compresión de gas a clientes (incluyendo la provisión del equipo de compresión, operación y mantenimiento del mismo) en las industrias de producción, procesamiento y transmisión de gas, y por último provee de repuestos de diferentes fabricantes.
59. Es importante remarcar que, como fuera mencionado, la operación que se notifica produce efectos locales generados como consecuencia de una operación de concentración originada en Estados Unidos, y atento a la importancia que revisten las empresas en dicho mercado, la operación es objeto de un exhaustivo análisis por parte de diversas autoridades de competencia.
60. Es dable destacar, que la presente operación, fue sometida a evaluación por parte de las autoridades antitrust de los Estados Unidos, México y Brasil. La misma fue aprobada en todas las jurisdicciones¹.

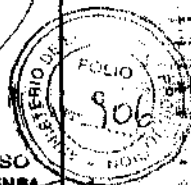
¹ El dictamen de la autoridad brasileña definió al mercado relevante de producto como servicios y sistemas de compresión de gas para transporte por medio de gasoductos, y la dimensión geográfica del producto se definió a nivel mundial dado que observaron que existe un gran número de empresas internacionales capaces de atender al mercado interno. Por otro lado, la Comisión Federal de Competencia Mexicana consideró la dimensión geográfica del mercado relevante al TLCAN y al mercado de producto como servicios de compresión de gas natural. Ambos Organismos concluyeron que la operación no afectaba al proceso de libre competencia y concurrencia en este mercado.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



192

61. Por todo lo expuesto, esta Comisión entiende que la presente operación da lugar a relaciones de naturaleza horizontal en los mercados de provisión de servicios y equipamiento de compresión de gas y servicios de compresión de gas por contrato.

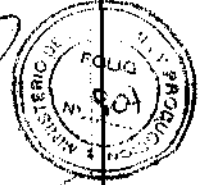
2. La producción del gas en boca de pozo y el proceso de compresión

62. El gas es un recurso natural no renovable que requiere una serie de transformaciones y acondicionamientos para su posterior utilización. Su demanda se deriva de la demanda de otros bienes y servicios debido a su carácter de insumo básico en la producción.
63. La obtención de gas suele estar asociada a la actividad de extracción de petróleo, dado que el mismo surge de un proceso químico originado en el mismo petróleo cuando este último se encuentra en el subsuelo.
64. Resulta posible descomponer el proceso productivo del gas en etapas bien diferenciadas: la exploración y posterior extracción, el transporte por gasoductos troncales de alta presión desde las áreas de producción hasta los centros de consumo y su distribución a través de redes de media y baja presión hasta los usuarios finales.
65. El gas es en general vendido por sus productores en lo que se denomina boca de pozo (punto de medición entre productores y transportadores de gas) a distribuidores, usinas eléctricas y grandes consumidores.
66. La compresión de gas se realiza a fin de facilitar su recolección, procesamiento y distribución. El mismo consiste en un proceso mecánico a través del cual el volumen de gas existente a determinada presión, es comprimido hasta un nivel de presión superior determinado. Típicamente, se requiere compresión en diversas etapas del proceso: en el pozo, en las líneas de almacenamiento, dentro y fuera de las plantas



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



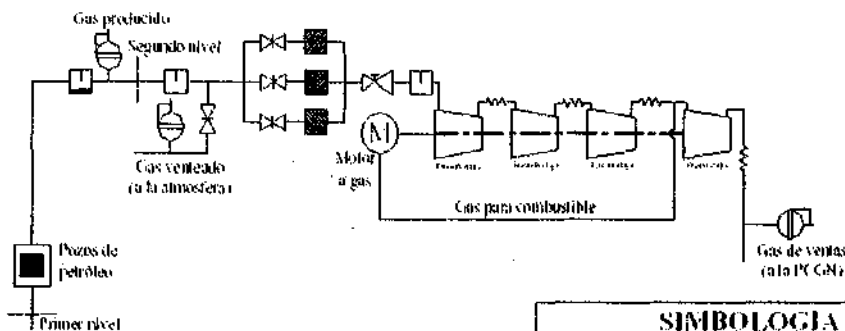
MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

192

de procesamiento de gas, en las tuberías, en las líneas de transporte y dentro y fuera de las plantas de almacenamiento.

67. Las instalaciones en donde se realiza la compresión de gas, son las plantas de compresión de gas. Las plantas pueden estar localizadas en tierra (baterías) o en alta mar (plataformas marinas), cuya finalidad es comprimir el gas producido por los reservorios adyacentes para los siguientes fines: a) generar el ascenso de petróleo en aquellos pozos que producen gas asociado. b) inyectarlo a dichos pozos para mantener su presión. c) venderlo a aquellas plantas procesadoras de gas para su posterior venta como combustible de uso doméstico, para procesos industriales o para generar energía eléctrica en centrales termoeléctricas.
68. En la siguiente figura se puede observar un esquema en donde se describen las distintas etapas en las que consiste el proceso de compresión de gas.

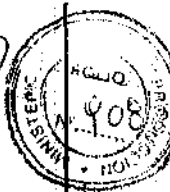
Figura 1: Esquema de principio de compresión de la planta de gas natural.



SIMBOLOGIA	
	Separador de petróleo
	Separador de gas y resguarda
	Registrador de caudal
	Válvula de compuerta
	Filtro de gas
	Válvula de diafragma
	Compresor recíprocante
	Interenfriador o post-enfriado



ES COPIA FIEL



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

69. En particular, para comprimir el gas, el mismo pasa por un equipo diseñado para tal fin, el cual se llama compresor. Su funcionamiento depende del tipo de compresor. Un proceso de compresión de gas genera un aumento en la presión del fluido, el cual es acompañado por un aumento de la temperatura
70. Las unidades de compresión de gas son fabricadas mediante un proceso directo, tecnológicamente sencillo, que implica la integración y conexión de ciertos componentes fabricados por terceros.
71. La capacidad de compresión de un motocompresor se mide en función de la cantidad de gas que es capaz de desplazar a través del mismo. Para la medición del gas comprimido se utilizan instrumentos especialmente diseñados a tal fin. En la entrada y/o en la salida de la planta compresora se realiza la medición de caudales. En función de la potencia del motor junto con las condiciones operativas tales como presión de succión, presión de descarga, temperatura del gas de succión, cromatografía del gas a comprimir, elevación sobre el nivel del mar, condiciones ambientales, etc. los fabricantes de compresores desarrollan programas de simulación que les permite predecir la capacidad de un compresor para comprimir un cierto volumen de gas.
72. La potencia del motor de los equipos compresores se mide a través de HP (caballos de fuerza) de los equipos. La misma es declarada por el fabricante bajo condiciones del sitio y la calidad del gas combustible.
73. Las actividades de las empresas involucradas en la presente operación, están asociadas a servicios de compresión de gas por contrato, venta de unidades de compresión de gas y provisión de partes y servicios de reparación, operación y mantenimiento para equipamiento de gas propiedad de terceros.



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

192

3. Definición y análisis de los mercados relevantes

74. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.
75. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio.
76. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.
77. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor, dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.
78. Tanto UNIVERSAL ARGENTINA como HANOVER ARGENTINA proveen servicios de compresión de gas por contrato, así como sus productos y servicios relacionados por lo que se define el mercado relevante en relación con esta gama de productos y servicios.



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



79. Según las partes, el servicio de compresión de gas, como así también los equipos compresores no pueden reemplazarse por otro bien o servicio sustituto, ya que poseen especificaciones propias de acuerdo a las descripciones presentadas por ambas empresas. Por lo que no existe posibilidad de reemplazo, por el lado de la demanda o por el lado de la oferta.
80. De acuerdo a la información presentada por las partes y tal como ha sido indicado en la naturaleza económica de la operación, los mercados de producto afectados por la operación son los mercados de servicios de compresión de gas por contrato y la venta de equipos de compresión de gas.

3.1. Servicios de compresión de gas por contrato

81. El servicio de compresión por contrato incluye la provisión de servicios de compresión de gas a clientes incluyendo la provisión del equipo de compresión, operación y mantenimiento del mismo en las industrias de producción, procesamiento y transmisión de gas. El mismo es principalmente provisto por las empresas en los puntos de recolección. Existen tres modalidades en las cuales se pueden efectuar la de compresión de gas, estos son, boca de pozo, recolección de gas y procesamiento.
82. Tanto UNIVERSAL ARGENTINA como HANOVER ARGENTINA proveen servicios de compresión de gas por contrato. Al proveer dichos servicios, las partes utilizan unidades de compresión con capacidad medida en términos de caballos de fuerza (en adelante "HP") desde los 80 HP hasta 5.000 HP, y proveen la necesaria operación, mantenimiento y reparación de las unidades durante el plazo del acuerdo.
83. Según informaron las partes en el presente expediente, el plazo promedio usual para este tipo de contratos es de 36 a 60 meses.



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

192

FOLIO
N.º 911
N.º 101

84. Los consumidores de servicios de compresión de gas por contrato son normalmente sofisticadas empresas de exploración y producción de gas. Las mismas poseen dos opciones para suplir sus requerimientos de compresión de gas, una de ellas consiste en solicitar equipos de compresión de gas y servicios relacionados de un proveedor de estos servicios o bien adquirir equipos de compresión de gas para ser operados y mantenidos por ellos mismos u otorgarle la operación y mantenimiento a un tercero.
85. Con respecto a la primera opción, los clientes pueden utilizar los servicios de compresión de gas por contrato, de proveedores como UNIVERSAL ARGENTINA y HANOVER ARGENTINA o JF SECCO S.A. Sin embargo, en muchos casos se realizan licitaciones internacionales de este tipo de servicios en donde se incluyen ofertas de proveedores localizados fuera de Argentina. Entre los principales clientes de UNIVERSAL ARGENTINA y HANOVER ARGENTINA que requieren de los servicios de compresión por contrato se encuentran las compañías de E&P como por ejemplo, CHEVRON, REPSOL-YPF, PLUSPETROL Y PETROBRÁS.
86. En este sentido, según declaraciones del representante de la firma YPF en lo que respecta a la provisión de servicios de compresión, la misma sostuvo que tiene la modalidad de contratar a terceros. Sin bien previamente a ser privatizada, la empresa contaba con personal propio que realizaba este tipo de trabajos, la decisión empresarial vigente de contratar a terceros por la provisión de este servicio, no estaría limitada a la capacidad de la empresa de poder auto proveerse sino que estaría vinculada a una decisión que le atañe en lo económico, dado que la empresa tiene como core business la extracción de petróleo y no la compresión de gas²
87. El representante de la compañía PLUSPETROL por otra parte, declaró en audiencia testimonial, que utiliza ambos sistemas: plantas con equipos de propiedad de la compañía y operados por la misma (tal el caso de las operaciones de Yacimiento

² Ver Audiencia Testimonial realizada al representante de la firma YPF en el marco del presente expediente a fs. 798/800.



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Centenario, Provincia del Neuquén), y plantas con equipos de terceros y operados por terceros (por ejemplo, la Planta de compresión de Palmar Largo, Provincia de Formosa).

88. Con respecto a la segunda opción, muchas compañías dedicadas a exploración y producción en la Argentina y alrededor del mundo, optan por depender de su propia capacidad de compresión de gas natural. Entre las empresas argentinas que dependen casi exclusivamente de su propia capacidad se encuentran, PAN AMERICAN ENERGY, TOTAL, CAPEX, ROCH, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR Y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE.
89. Otro servicio que prestan ambas empresas notificantes es el de reparación y mantenimiento que incluye la reparación y mantenimiento de los equipos de compresión que son propiedad de los clientes, incluyendo la provisión de repuestos.
90. Asimismo, HANOVER ARGENTINA y UNIVERSAL ARGENTINA venden repuestos y componentes y proveen mantenimiento y servicios de reparación a clientes en Argentina que poseen sus propios equipos de compresión de gas.

3.1.1 Mercado Geográfico relevante

91. El área geográfica relevante para la evaluación del efecto de la presente operación sobre la competencia en lo que se refiere a servicios de compresión de gas, tiene alcance nacional dado que los productos y servicios involucrados se ofrecen en el territorio de la República Argentina.
92. En particular, los servicios de compresión de gas por contrato son pasibles de ser ofrecidos en todo el territorio de la República Argentina donde se desarrollan actividades de exploración y producción.



ES COPIA FIEL



192

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

93. Las cuatro zonas más importantes de la Argentina en donde se realizan estas tareas son, la cuenca Neuquina, la cuenca del NOA, la cuenca del Golfo de San Jorge, y la cuenca Austral. En dichas zonas, las empresas involucradas realizan tres tipos de actividades, la venta de unidades de compresión, la prestación de servicios de compresión por contrato y la prestación de servicios de operación, reparación y mantenimiento.
94. En este sentido es importante resaltar, la importancia de tener subsidiarias locales para la provisión de este servicio. Según declaraciones del representante de la firma PLUSPETROL, - cliente de UNIVERSAL Y HANOVER - la tendencia actual del mercado, es contratar la provisión de los servicios de compresión, lo que incluye la prestación de tal servicio con equipos ajenos, y no comprar equipos de compresión. De acuerdo a esta tendencia, en general las empresas que fueron citadas en audiencia testimonial, manifestaron que resulta fundamental que la empresa proveedora de este servicio debería estar radicada localmente o al menos tener una empresa local asociada que permita la óptima prestación del servicio contratado³.

3.1.2 Efectos sobre la competencia

95. A continuación se analizará la posibilidad de que la operación notificada produzca efectos negativos sobre la competencia en el mercado de servicios de compresión de gas por contrato como consecuencia de los efectos derivados de la unión de HANOVER Y UNIVERSAL.
96. Para analizar si las mismas poseen en conjunto, luego de la presente operación una participación de mercado significativa como para afectar las condiciones de competencia del mercado, se evaluarán las capacidades de compresión de gas,

³ Ver Presentación realizada por el representante de la firma PLUSPETROL en el marco del presente expediente a fs.642/644



ES COPIA FIEL



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

medidas en HP, que poseen cada una de las empresas participantes en dicho mercado.

97. Según informaron las partes, los servicios de compresión de gas por contrato, es uno de los segmentos que a nivel mundial ha registrado crecimiento sostenido desde 1996. Hanover Compressor y Universal Compressor mantienen el 63% de este mercado.
98. En la Argentina, la capacidad de ambas empresas en términos de caballos de fuerza para el año 2007 es de 329.365 caballos para UNIVERSAL y de 226.151 caballos para HANOVER⁴.
99. En virtud de lo expuesto y observando el cuadro N° 1 ni HANOVER ni UNIVERSAL detentan una posición dominante en lo que respecta a la capacidad de compresión de gas. Efectivamente, ambas empresas notificantes luego de la operación contarán en términos de caballos de fuerzas de 555.516 caballos, lo que representa aproximadamente el 25.3% de la capacidad total de compresión de gas en Argentina.

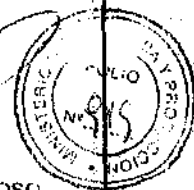
**Cuadro N° 1 – Capacidad de Compresión Recíproca y Centrífuga⁵ en Argentina
medido en HP.**

⁴ Basado en estimaciones preparadas por UNIVERSAL ARGENTINA y HANOVER ARGENTINA. Las compañías no cuentan con información preparada por terceros sobre la capacidad estimada de compresión dentro de la Argentina. En el cálculo total se incluye la capacidad recíproca y centrífuga.

⁵ El cuadro, refleja las estimaciones de las Empresas Notificantes sobre la capacidad de compresión que actualmente poseen las compañías de E&P y las prestadoras de servicios de compresión por contrato en la Argentina. Los procesos de compresión recíproca y centrífuga son métodos alternativos para cumplir con el mismo objetivo de comprimir gas natural y recae en el cliente la opción de utilizar uno u otro, según sus necesidades y preferencias específicas (caudal de gas a comprimir y variación de presión).



ES COPIA FIEL



192

Compañía	Año 2006			Año 2007		
	capacidad de compresión propia	Capacidad de compresión de terceros	Porcentaje del total de capacidad de compresión	capacidad de compresión propia	Capacidad de compresión de terceros	Porcentaje del total de capacidad de compresión
Universal		326.400	15,19%		329.365	15,08%
Hanover		218.000	10,14%		226.151	10,36%
PAE	120.100		5,59%	128.100		5,87%
Petrobras	108.780		5,06%	113.820		5,21%
TGN	348.950		16,24%	348.950		15,98%
JF Secco		59.000	2,75%		65.260	2,99%
Apache	54.000		2,51%	54.000		2,47%
TGS	625.160		29,09%	625.160		28,53%
Gas Atacama	24.000		1,12%	24.000		1,10%
Total	22.000		1,02%	22.000		1,01%
Pluspetrol	13.000		0,60%	13.000		0,60%
Capex	12.000		0,56%	12.000		0,55%
RYPF	9.200		0,43%	9.200		0,42%
Roch	8.400		0,39%	8.400		0,38%
Camuzzi	8.000		0,37%	8.000		0,37%
Refinor	8.000		0,37%	8.000		0,37%
Inversora Ingentis S.A				2.550		0,12%
Pampa Holding S.A				1.800		0,08%
Tecpetrol	1.800		0,08%	1.800		0,08%
CTM	1.500		0,07%	1.500		0,07%
Sullair	400		0,02%	400		0,02%
Gas Medanito	400		0,02%	400		0,02%
Otras compañías	180.000		8,38%	180.000		8,24%
TOTAL	1.545.690	603.400	100%	1.563.080	620.776	100%

Fuente: CNDC sobre la base de datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

100. El hecho que las empresas de exploración y producción, que típicamente contratan los servicios de compresión de gas natural, tengan la opción de adquirir las unidades de compresión y operarlas ellas mismas, es determinante en la evaluación de la operación de concentración económica aquí expuesta. En efecto, dichas compañías integradas verticalmente, pueden ser consideradas a la vez consumidores y competidores en el negocio de compresión de gas.

101. De hecho, del cuadro precedente se puede observar que cerca de dos tercios de toda la capacidad de compresión de gas de campo es propiedad de los "clientes",



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



mientras que menos de un tercio es propiedad de los proveedores de servicios de compresión gas por contrato.

102. Por lo tanto, la presente operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia. En primer término, debido a que si bien las empresas notificantes concentran aproximadamente el 90% del mercado de servicios de compresión de gas por contrato en Argentina, dicha participación disminuye considerablemente cuando dentro de este mercado se incluyen a las empresas de explotación y producción que poseen capacidad propia de compresión. En segundo término, si las empresas notificantes quisieran ejercer poder de mercado, la herramienta mas importante que tienen las compañías de E&P para protegerse de incrementos de precios injustificados es la habilidad para adquirir sus propios equipos de compresión y operarlos ellos mismos, en lugar de contratar el servicio de terceros. De hecho, en muchos casos, la mera "amenaza" de adquirir equipos propios, actúa como efecto disuasivo para evitar el incremento de precios.

3.2. Venta de equipos de compresión de gas

103. La fabricación de unidades de compresión es un proceso sencillo que requiere baja tecnología y consta del ensamble de distintos componentes. El proceso incluye la integración de un motor, un compresor y una unidad de enfriamiento a una base de acero movable conocida como skid.

104. Tanto HANOVER como UNIVERSAL adquieren los componentes de otros proveedores, como por ejemplo Enerflex, Propak, Williamson Production Services (WPS), SCFM y CSI. Todos los componentes representan alrededor del 70% del costo de fabricación de una unidad de compresión.

105. Ambas empresas notificantes ensamblan unidades de compresión de gas. Estas unidades varían en tamaño desde unidades con 80 caballos de fuerza hasta unidades con 5.000 caballos de fuerza. Las mismas son vendidas a clientes o



ES COPIA FIEL

192

incluidas dentro de la flota de servicio de HANOVER y UNIVERSAL y son utilizadas para prestarle servicios de compresión a los clientes.

106. En particular, HANOVER ARGENTINA para realizar una venta de equipos de compresión a un cliente en la Argentina, el mismo tiene tres opciones de entrega: 1) recibir el equipo en alguna de las tres plantas de fabricación de HANOVER COMPRESSOR o en un puerto en los EE.UU.; 2) recibir el equipo en un puerto en la Argentina; o 3) recibir el equipo instalado por parte de HANOVER ARGENTINA en la Argentina en su ubicación final. La instalación final del equipo no esta incluida en el precio de venta del equipo y se factura por separado.

107. Por su parte, UNIVERSAL ARGENTINA por su parte, no ha realizado instalaciones en Argentina últimamente.

108. Es importante destacar que ninguna de las partes tiene operaciones de fabricación en la Argentina. Ambas empresas envían los equipos de compresión terminados desde sus plantas ubicadas en Estados Unidos, Canadá y Singapur al resto del mundo⁶.

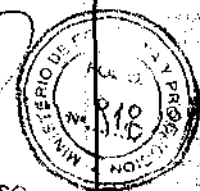
109. En este sentido, UNIVERSAL COMPRESSION posee cuatro plantas de fabricación, dos en Texas, EE.UU., una en Canadá y otra en Singapur. HANOVER COMPRESSOR, por su parte tiene dos plantas de fabricación, una en Texas, y otra en Oklahoma, en los EE.UU.

110. Para realizar el transporte de los equipos hasta la Argentina, las firmas utilizan distintas compañías de transporte marítimo independientes, de acuerdo con el cronograma de entrega del equipo y las disponibilidades del momento. Una vez que

⁶ Tanto UNIVERSAL COMPRESSION como HANOVER COMPRESSOR tienen capacidad limitada de fabricación de partes y sub-componentes. Las Partes estiman que sus ingresos globales por este tipo de operación es menor a US\$ 5 millones.



ES COPIA FIEL



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

los equipos arriban a la Argentina y toda la documentación de Aduanas es completada, los equipos se transportan en camiones a su destino final. Este transporte también se contrata a distintas compañías de transporte terrestre que proveen estos servicios.

3.2.1 Mercado geográfico relevante

111. El área geográfica relevante para la evaluación del efecto de la presente operación sobre la competencia en lo que se refiere a la venta de equipos de compresión de gas, esta Comisión considerará como mercado geográfico relevante, una dimensión geográfica más amplia con carácter internacional, dado que existe una gran variedad de oferentes a nivel mundial que ofrecen sus productos al mercado interno. Asimismo no se presentarían restricciones por parte de las petroleras de autoabastecerse de los compresores por medio de la importación.

3.2.2 Efectos sobre la competencia

112. A continuación se analizará los efectos sobre la competencia de la presente operación en el mercado de venta de equipos de compresión de gas.
113. En este sentido, si bien los principales competidores que operan a nivel nacional en este mercado son UNIVERSAL, HANOVER y J. F. SECCO, existen en el mercado internacional muchas empresas que ofrecen estos servicios.
114. Por otra parte, la oferta de estos equipos no se encuentra restringida, esto se debe a que existe una variedad de compañías que realiza importaciones de dichos equipos.
115. Según informaron las partes, las importaciones totales de los equipos de compresión de gas en Argentina ascendieron a USD 48.898.646 en el año 2007.

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSEO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



192

116. Al respecto, el Cuadro N° 2 muestra las participaciones (por importador) en las importaciones totales de equipos de compresión de gas en Argentina.

Cuadro N° 2 – Importaciones de Equipos de Compresión de gas en Argentina.

IMPORTADOR	2005	2006	2007
	Monto FOB (USD)		
HANOVER ARGENTINA S.A.	17%	20%	8%
UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTIN	38%	7%	35%
INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SA.	10%	31%	11%
GNC GALILEO SA.	7%	6%	4%
AGIRA S.A.	2%	4%	7%
CAPEX S.A.	3%	1%	0%
PAN AMERICAN ENERGY LLC- SUCUR	9%	6%	0%
PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L.	0%	11%	0%
PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0%	0%	23%
OTROS	13%	13%	12%
TOTALES	100%	100%	100%

Fuente: CNDC sobre la base de datos de la Aduana.

117. Del análisis del cuadro precedente se puede observar que las empresas notificantes importan el 43% de las importaciones totales en Argentina, seguida por la firma J.F. SECCO.

118. Por otra parte, el cuadro N° 3 muestra las participaciones de HANOVER ARGENTINA y UNIVERSAL ARGENTINA a nivel mundial en lo referente a ventas de unidades de compresión de gas.

Cuadro N° 3: Participaciones de Mercado mundial para venta de unidades de compresión.

Fuente: CNDC sobre la base de datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

Firmas	Porcentaje total de unidades vendidas		
	2004	2005	2006
Universal	13,40%	8,00%	5,04%
Hanover	13,10%	8,96%	7,92%
Resto	73,50%	83,04%	87,04%
Total	100,00%	100,00%	100,00%



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



119. Se puede observar del cuadro anterior que ambas empresas notificantes luego de la operación, contarán con aproximadamente el 13% de las ventas totales a nivel mundial de equipos de compresión de gas.
120. En particular, merece destacarse que la presente operación no genera un compromiso de abastecimiento de equipos compresores para las firmas que se autoproveen del servicio de compresión por contrato en Argentina.
121. En consecuencia, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación de concentración no genera preocupación desde el punto de vista de la competencia y el interés económico general en el mercado de venta de equipos de compresión de gas.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

122. Habiendo analizado el instrumento legal aportado por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

123. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



192

124. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la fusión del tipo acción-por-acción y reorganización empresaria, entre UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. y HANOVER COMPRESSOR COMPANY, y de todo lo cual resultará EXTERRAN HOLDINGS INC. como absorbente de UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS INC. y controlante de HANOVER COMPRESSOR COMPANY, UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A. y HANOVER ARGENTINA S.A., según lo previsto en el artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA